Boletín Nº 11.508-02

Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Chahuán, que modifica los artículos 5° y 5°A de la ley N° 17.798, sobre control de armas y explosivos, en lo concerniente al porte de armas con fines deportivos.

Exposición de motivos.

El texto actual del artículo 10 de la ley N° 17.798, establece: "El que, contando con la autorización a que se refiere el artículo 4°, entregare a un menor de edad alguno de los elementos señalados en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 2°, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo. La misma sanción se impondrá al que, teniendo dicha autorización, permitiere que un menor de edad a su cargo tenga en su poder alguno de los elementos antes mencionados."

Si bien es cierto que la idea matriz de esta disposición, tal como se planteó en las discusiones que dieron origen a la señalada modificación, era evitar que delincuentes, principalmente pertenecientes a organizaciones ligadas al tráfico de drogas, usaran a menores de edad como "soldados" aprovechando la inimputabilidad de estos últimos, lo cierto es que en la práctica esta disposición termina de raíz con cualquier tipo de deporte de alto nivel relacionado con el tiro deportivo, dado que un joven podría comenzar su entrenamiento legalmente recién a los dieciocho años, edad con la que resulta muy difícil llegar a un nivel competitivo internacional y mucho menos olímpico. Debemos tener presente que una de las trece medallas olímpicas que ha obtenido Chile en toda su historia proviene de estos deportes.

Una situación similar sucede con la caza, la que sólo puede ser enseñada a mayores de edad, eliminando por completo la posibilidad de que los padres traspasen a sus hijos las tradiciones, respeto por la naturaleza y responsabilidad, valores tan asimilados por quienes practican la caza.

De esta forma, con la ley actualmente vigente, cualquier padre, que sea legalmente dueño de un arma inscrita y con todos sus permisos al día, arriesga una pena privativa de libertad si enseña a su hijo a disparar, ya sea con fines deportivos o cinegéticos, aun cuando lo haga en un ambiente controlado y con todas las medidas de seguridad propias de dichas actividades.

En igual pena incurrirá el padre de familia que, teniendo un arma legalmente inscrita para la defensa del hogar, enseñe a sus hijos menores de dieciocho años sobre la correcta y segura utilización de ésta, lo que aparte de la sanción penal, conllevará el desconocimiento e ignorancia de los menores y demás miembros de la familia, lo que aumenta el riesgo de ocurrencia de accidentes.

Es del caso señalar que, la Ley de Control de Armas y Explosivos, en su artículo 5° A sí contempla la forma de que un menor pueda inscribir un arma y así practicar el tiro, lo que reafirma el espíritu de la ley de permitir que menores de edad practiquen actividades relacionadas con el tiro, al prescribir: "Las autoridades señaladas en el artículo 4° sólo permitirán la inscripción de una o más armas cuando su poseedor o tenedor cumpla con los siguientes requisitos: a) Ser mayor de edad. Se exceptúan de este requisito los menores de edad que se encuentren registrados como deportistas, debidamente autorizados por sus representantes legales, para el solo efecto del desarrollo de dichas actividades. En este caso, el uso y transporte de las armas deberá ser supervisado por una persona mayor de edad, quien será legalmente responsable del uso y transporte de las mismas;"

Estimamos que si bien el texto de esta norma se inspira en una noble finalidad, en la práctica resulta discriminatorio y muy poco aplicable, puesto que obliga a cualquier padre que pretenda iniciar a su hijo en el tiro deportivo, a inscribirlo en un club y comprarle un arma con todos los costos asociados que esto involucra y trámites inherentes. Además, se discrimina a aquel padre que quiere iniciar a su hijo menor de edad en la caza, pues la norma indica que solo se permitirá a aquellos menores registrados como deportistas.

A lo anterior, debe agregarse que tal tramitación se requiere solo para poder comprarle un arma al menor y comenzar a instruirlo en la práctica deportiva, corriendo el riesgo de que toda esa inversión se vea desperdiciada si el menor no quisiera seguir practicando, ya que antes de inscribir un arma de fuego a nombre de este, es ilegal entregarle un arma, aunque sea con fines de enseñanza.

Tal situación ciertamente deja fuera a gran parte de las personas que, aun cuando quiera cumplir a cabalidad la ley, simplemente no cuenta con los recursos económicos para inscribir a su hijo en un club de tiro, comprarle un arma e inscribirla recién para poder enseñarle alguna de las disciplinas del tiro deportivo.

A fin de corregir esta situación se propone modificar la ley actual, con el fin de permitir que adultos responsables (padres, tutores, curadores o instructores de tiro), que sean propietarios de armas de fuego o instructores no propietarios, que se encuentren acreditados, sean o no deportistas o cazadores y sin antecedentes penales por delitos que merezcan una pena aflictiva, puedan, en un ambiente controlado y con todas las medidas de seguridad contempladas en la ley y las buenas prácticas de la

actividad, iniciar a menores de edad bajo su responsabilidad en la práctica del tiro defensivo, deportivo o de la caza.

Siguiendo el aforismo jurídico "quien puede lo más, puede lo menos" sobre esto no se puede perder de vista que, un menor adulto puede adquirir un arma de fuego, ingresar a un club de tiro, autorizado por quien civilmente tiene su cuidado y a contrario sensu, siendo lo menos; el mismo menor, no puede practicar el uso de un arma de fuego supervisado por un adulto, lo que resulta un total contrasentido que debe ser corregido. A mayor abundamiento, nótese que, un joven de 17 años de edad, puede ingresar a la Escuela de Carabineros, lugar dónde rápidamente se les familiariza con el uso de armas de fuego.

Finalmente es necesario hacer notar el riesgo de ser asaltados que corren deportistas y cazadores al iniciar o terminar sus actividades, posibilitando a que delincuentes, que conocen la ubicación de clubes, que escuchan los disparos o bien conocen los lugares habituales, rurales o apartados destinados a la caza y que, de acuerdo a la actual ley, deportistas y cazadores deben transportar sus armas en cajas, no adosadas al cuerpo y apartadas de la munición, los transforma en un blanco muy apetecido para delincuentes que ven en ellos una manera fácil de hacerse de armas y municiones.

A fin de subsanar esta situación se propone establecer un permiso excepcional de porte de arma, adosado al cuerpo o de entre las ropas, cargadas, condicionado al trayecto de ida y regreso, desde su domicilio al club o clubes de tiro o lugar de caza, pudiendo en este último caso portar además un arma corta durante la actividad cinegética y así evitar un posible riesgo de asalto para robar armas.

Para los efectos antes señalados, se hace necesario modificar los artículos 5° y 5° A de la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas y Explosivos.

En mérito a las consideraciones expuestas, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Modifíquese la ley N° 17.798, sobre Control de Armas y Explosivos, de la siguiente forma:

a) En el inciso undécimo de su artículo 5°, agréguese a continuación de su punto final, la siguiente oración: "En forma excepcional, dicho permiso de transporte, incluirá la autorización para que, el deportista o cazador pueda portar un arma cargada y adosada al cuerpo, cuando se trate de deportistas o cazadores acreditados, y el arma se porte desde su domicilio hasta el o los clubes de tiro que habitúa concurrir por la actividad o competencias deportivas o lugar de caza y de regreso de los mismos a su domicilio"

b) En el literal a) del artículo 5° A, agréguese al final del punto y coma (;), que se reemplaza por un punto seguido (.), la siguiente oración: "De igual modo, los dueños de armas, que sean deportistas o cazadores e instructores de tiro, en ambos casos que se encuentren debidamente acreditados, podrán iniciar e instruir en la práctica del tiro defensivo, deportivo o en la casa, bajo su responsabilidad, a aquellos menores que se encuentren sometidos a su patria potestad, o respecto de los cuales su representante legal los hubiere autorizado debidamente mediante poder notarial extendido al efecto, a fin de que éstos accedan en su oportunidad a la respectiva acreditación."

FRANCISCO CHAHUAN
SENADOR